

Dependencia o Entidad: Secretaría de Obras Públicas y Transporte

Expediente: 81/06

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por XXXXXXXXXXXX, en contra de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diez (10) de octubre de año en curso, XXXXXXXXXXXX, mediante una solicitud de información pidió a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, lo siguiente:

Copia fotostática simple de todas y cada uno de los documentos que avalan el fallo definitivo de los concursos de licitación pública correspondiente a los siguientes números:

35002001-021-06
35002001-036-06
35002001-045-06
35077001-003-06
35077001-005-06
35077001-006-06
35077001-016-06
35077001-034-06
35077001-035-06

En los fallos favor incluir el nombre de la empresa que ganó la licitación, su propuesta técnica y económica.

También incluir el nombre del resto de las empresas participantes en la licitación, su propuesta técnica y económica.

II.- El día treinta y uno (31) de octubre del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por XXXXXXXXXXXX, mediante el cuales recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“En apego al derecho que me otorga el Artículo 47 de la ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza presento la siguiente inconformidad en virtud de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información presentada el pasado 10 de octubre de 2006 ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado...”

III.- El día treinta y uno (31) de Octubre del año en curso, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV.- El día dos (2) de Noviembre del presente año, se recibió un escrito firmado por el requirente y dirigido al Consejero Presidente, en el cual concretamente se señala:

“Por medio de la presente solicito al Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información que Usted preside, retirar el recurso de inconformidad presentado el pasado 31 de octubre de 2006, en el cual solicitaba requerir a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte...”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, en virtud de lo anterior y al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 40 fracción I del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 2 del reglamento en mención, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 2 y 40 del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, SE SOBREE, la acción ejercitada por XXXXXXXXXXXX.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al accionista, con domicilio en XXXXXXXXXXXX.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho (8) de noviembre del año dos mil seis, en la ciudad de Acuña, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PONENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO